

LA PRENSA ORIENTAL

IMPRENTA Y OFICINA DE LA REDACCION
CALLE DE LOS TREINTA Y TRES N.º 81

REDACTOR PRINCIPAL
Don Isidoro de María.

COLABORADOR, EDITOR Y ADMINISTRADOR
Don Juan Manuel de la Sierra.

PROPIEDAD DE LA SEÑORA VIUDA DE
Don Jaime Hernandez.

PRECIO DE SUSCRIPCION: 2 P. 50 MENSILES
AVISOS HASTA LAS 2 DE LA TARDE.

Diario de Sesiones.

DE LA 9^a LEJISLATURA.

Habiéndose empezado la impresión del Día
rio del período que ha terminado de la Cámara
de Representantes, se admiten suscriptio-
nes a él, en la inteligencia que la tirada es
estrechamente arreglada al número y conviendo
con la Cámara y al de los suscriptores que se
apresuren a inscribirse; el que no la haga con
tiempo perderá la oportunidad de obtenerlo.
Para los suscriptores la publicación se compa-
drá de *100 páginas* en *1^a* mayor, con
carácter de color y encuadernados a la rústica
por tres partes cada uno.

Los que gusten suscribirlo ocurrán a esta
oficina.

LA PRENSA ORIENTAL.

MONTEVIDEO, JULIO 30 DE 1861.

(de nuestro Corresponsal.)

FLORENCIA, desde Mayo 21 a
Junio 4 de 1861.

(Continúa.—Véase el número 694.)

Está evidenciosa la conexión que pasa
entre el dominio austriaco y el temporal
del Papa, únicos dos hechos que actual-
mente contritan a la Italia, y la tienen su-
mida en condiciones transitorias, gravis-
mas para ella, y muy perjudiciales para
todo el mundo civil.

Luego no es extraño que Austria sostenga
el Papa-rey, este á quella. Los inter-
eses que la mueven son idénticos, ó son
los mismos, y en esta uniformidad de in-
tereses tal vez están escondidas las se-
cetas indecisiones de la política francesa en
orden á Roma.

Dejar el pontificado político á la discre-
ción de los italianos, sería lo mismo que
atacar al Austria en su mas eficaz alia-
do, del mismo modo que purgar á la Ita-
lia de la prepotencia austriaca, sería lo
mismo que quitar su mas fuerte apoyo al
pontificado político.

Esta consideración con respecto á la po-
lítica francesa, la cual se muestra tan in-
decidida en el asunto de Roma, la hago
porque es sabido que desde Enrique IV la
política francesa consiste en no permitir
la formación de grandes estados cercanos
de las fronteras francesas; por lo demás
no tengo datos para dudar hoy de Napo-
león III, aunque no falta quien sostenga
que es opuesto á la unidad de Italia.

El hecho es, que tanto la libertad com-
pleta de la Venecia del dominio tudesco,
cuanto la abolición del dominio temporal
del Papa, son hoy dos necesidades palpi-
tantes europeas, que no pueden dejar de
ser muy atendidas. La Europa necesita de
una verdadera y duradera paz; y no la ten-
drá hasta que la Italia no sea dueña de sí,
libre e independiente. El mundo Católico
está hoy apurado por la necesidad de que
el poder espiritual que lo rige, sea verda-
deramente libre en el ejercicio de su au-
toridad eclesiástica; y no puede serlo hasta
que no sea despojado de aquella fantasmá-
tica soberanía mundana, que lo conduce á
ser siervo y partidario de los herederos de
la prepotencia y del despotismo.

El grado de independencia real y efecti-
va de que disfrutan los Estados, está siem-
pre en razón directa de su propia fuerza,
aun cuando los Pueblos estén contentis-
mos y amantes del gobierno que los rige.

Siendo esto indispensable, es evidente que
el dominio temporal de los Papas se hallan
inherente dos causas de servidumbre per-
petua: su natural debilidad ó insuficiencia,
y el desafecto general de los Romanos, que
les obligan á someterse á otros para ser
sostenido.

No hay soberanía en el mundo, que sea
mas pesada para los Pueblos, de lo que lo
es el poder temporal del Papa, ni hay una
que menos de la pontificia disponga de
fuerzas propias para comprimir á los pue-
blos que la rechazan. De aquí repito, viene
la necesidad de la ocupación permanente
de fuerzas extranjeras en Roma, y como
consecuencia necesaria la dependencia del
gobierno pontificio hacia del ocupante ó
ocupantes protectores; es decir la servi-
dumbre del Papa-rey á una sola potencia ó
a muchas.

Tales la independencia que ha disfrutado
siempre la soberanía pontificia, y tal es la
que disfruta hoy. El Papa, rodeado por ar-
mas no suyas, hecho instrumento de una
sesta matificada, que son los jesuitas, ni el
aspecto tiene de soberano independiente;
el pontificado político se halla precipitado
en tal grado de adyección, que está he-
cho el blanco de la risa universal, y poco
á poco arrastra consigo al abismo, tambien
al pontificado espiritual.

Pero la Italia, y todo el mundo verda-
deramente católico, piden á gritos y á plena
voz, que se salve el pontificado espiritual
deslindándolo del pontificado temporal,
que es servidumbre y oprobio de la
santidad del heredero de San Pedro.

En esto estriba también la verdadera y
única solución posible de la actual *cuestión
Romana*, cuyos términos va buscando mu-
cha parte de la Europa.

ACTUALIDAD DE LA POLÍTICA IN- TERNA DEL AUSTRIA.

Los dos Cámaras del Parlamento Aus-
triano en su contestación al mensaje ó dis-
curso de la corona, manifestaron sus in-
tenciones favorables á la unidad del im-
perio, como está determinada por el es-
tado del 26 de Febrero.

Pero es necesario notar, que cuanto fué
grande al principio el empeño de promover
este concepto otro tanto débil ha sido
el modo con que fué sostenido en el Par-
lamento mismo. Este hecho importísimo
puede prenderse de las causas que merecen exani-
marse. La primera nace de la división del
Parlamento en dos partidos opositores, Uni-
tario y Federal, ambos de fuerzas casi
iguales. La segunda nace de la íntima con-
vención que tiene el mismo Parlamento de
no poder ser considerado propiamente le-
gitimo su representación, en orden á todas
las partes del imperio yá que entre muchos
de los que no son tudescos, hasta ahora la
mayor parte se resisten á enviar sus Dipu-
tados al Parlamento: lo que naturalmente hace
que las resoluciones de aquel Cuerpo
incompleto no pueden ser obligatorias sino
para las provincias representadas.

En substancia, el Germanismo aunque
hoy predominante en el Consejo general,
corrió el peligro de ser vencido por el Fe-
deralismo, á lo menos, en las declaraciones
en respuesta del discurso de la corona, el
triumfo de esto sobre aquel hubiera sido
inevitable, si en el Consejo hubiese sido
representado todo el imperio.

La victoria del Germanismo, pues mas

bien aparente que real, tal vez es peor que
una derrota, porque ha demostrado que las
fuerzas tudescas recaídas en un solo nú-
cleo son apenas capaces de contrapesar
una sola parte de las que no son tudescas.
Lo cierto es que el Consejo general es in-
competente, hasta que su representación
no comprenda todas las partes del imperio:
lo que es un positivo, grave, serio y poli-
goso tropiezo para aquella corte. Quedan
todavía á fuera del Consejo la Hungría con
todos sus anexos y la Venecia con sus pro-
vincias. Diputados y Senadores Austriacos
reunidos en Viena, confían en la esperanza
de que en tanto antes removidos los ob-
stáculos cuya existencia hizo que lo que
debía ser una representación completa del
imperio, no es hasta ahora siné parcial y
mínimo al Gobierno á insistir en la obra
de concordia.

Pero es totalmente inútil el esperar que
la Venecia concuerde; y con respecto á la
Hungría, lo expuesto por Deak, hoy ver-
daderamente árbitro de la nación, nos
ahorra el trabajo de demostrar cuales sean
las disposiciones de los ánimos en aquel
reino, el cual al fin es el obstáculo principal
contra la actuación del Estatuto del 26
de Febrero.

Queda al Austria el recurso del terrible
DIVIDE UR IMPERI, arma jesuita tan
diestramente menejada por los Auspicio-
gos, y debese convenir en que no es im-
posible el introducir emulaciones, envidias,
y discordias en el reino mixto de San Esteban
y San Esteban: discordias y emulaciones que pro-
porcionaría al Gobierno Austriaco el modo
de asilar á la Hungría propiamente dicha
de sus anexos, y luego deshacer a quel númer-
o de fuerzas que están todas en contra
de él.

Digo que esto es imposible, y os voy á
demostrar uno. El reino de San Esteban
(es decir la Hungría con sus anexos), anula-
do en 1850, no ha sido todavía legalmente
reconstituido por la Dieta de Pesth en modo
como para poderse considerar un
reino político dotado de vida propia.

Queda todavía para determinar como y
cuando la Transilvania y el reino de la
Croacia deberán concurrir á la Dieta hoy
residente en Pesth.

Dedicado á la *Prensa Oriental*.
APUNTES BIOGRAFICOS
DEL CONDE CAMILO BENSO DE CAVOUR.
Escritos en Montecidio por uso de sus anti-
guos condiscípulos.

(Continúa.—Véase el n.º 694.)

Destinó la suma de 200,000 mil patucos
anuales para la compostura de la cá-
tedra que es el primer monumento gótic
del mundo; igual cantidad para el teatro
de la Silla y del Conservatorio Músical;
100,000 á la academia y á la biblioteca de
Brera; muchísimos otros empleos en favor de
la clase pobre. Se mostraba en público con
todo el aparato de la fuerza y del lujo de un
poderoso dominador; otras veces se pa-
seaba las calles sin guardias ninguna en
traje de simple ciudadano dando el brazo
á su mujer, entraba en cualquiera tienda,
compraba y pagaba generosamente, los
hospitales y los establecimientos de bene-
ficio.

Destinó la suma de 200,000 mil patucos
anuales para la compostura de la cá-
tedra que es el primer monumento gótic
del mundo; igual cantidad para el teatro
de la Silla y del Conservatorio Músical;
100,000 á la academia y á la biblioteca de
Brera; muchísimos otros empleos en favor de
la clase pobre. Se mostraba en público con
todo el aparato de la fuerza y del lujo de un
poderoso dominador; otras veces se pa-
seaba las calles sin guardias ninguna en
traje de simple ciudadano dando el brazo
á su mujer, entraba en cualquiera tienda,
compraba y pagaba generosamente, los
hospitales y los establecimientos de bene-
ficio.

Destinó la suma de 200,000 mil patucos
anuales para la compostura de la cá-
tedra que es el primer monumento gótic
del mundo; igual cantidad para el teatro
de la Silla y del Conservatorio Músical;
100,000 á la academia y á la biblioteca de
Brera; muchísimos otros empleos en favor de
la clase pobre. Se mostraba en público con
todo el aparato de la fuerza y del lujo de un
poderoso dominador; otras veces se pa-
seaba las calles sin guardias ninguna en
traje de simple ciudadano dando el brazo
á su mujer, entraba en cualquiera tienda,
compraba y pagaba generosamente, los
hospitales y los establecimientos de bene-
ficio.

Destinó la suma de 200,000 mil patucos
anuales para la compostura de la cá-
tedra que es el primer monumento gótic
del mundo; igual cantidad para el teatro
de la Silla y del Conservatorio Músical;
100,000 á la academia y á la biblioteca de
Brera; muchísimos otros empleos en favor de
la clase pobre. Se mostraba en público con
todo el aparato de la fuerza y del lujo de un
poderoso dominador; otras veces se pa-
seaba las calles sin guardias ninguna en
traje de simple ciudadano dando el brazo
á su mujer, entraba en cualquiera tienda,
compraba y pagaba generosamente, los
hospitales y los establecimientos de bene-
ficio.

Destinó la suma de 200,000 mil patucos
anuales para la compostura de la cá-
tedra que es el primer monumento gótic
del mundo; igual cantidad para el teatro
de la Silla y del Conservatorio Músical;
100,000 á la academia y á la biblioteca de
Brera; muchísimos otros empleos en favor de
la clase pobre. Se mostraba en público con
todo el aparato de la fuerza y del lujo de un
poderoso dominador; otras veces se pa-
seaba las calles sin guardias ninguna en
traje de simple ciudadano dando el brazo
á su mujer, entraba en cualquiera tienda,
compraba y pagaba generosamente, los
hospitales y los establecimientos de bene-
ficio.

Destinó la suma de 200,000 mil patucos
anuales para la compostura de la cá-
tedra que es el primer monumento gótic
del mundo; igual cantidad para el teatro
de la Silla y del Conservatorio Músical;
100,000 á la academia y á la biblioteca de
Brera; muchísimos otros empleos en favor de
la clase pobre. Se mostraba en público con
todo el aparato de la fuerza y del lujo de un
poderoso dominador; otras veces se pa-
seaba las calles sin guardias ninguna en
traje de simple ciudadano dando el brazo
á su mujer, entraba en cualquiera tienda,
compraba y pagaba generosamente, los
hospitales y los establecimientos de bene-
ficio.

Destinó la suma de 200,000 mil patucos
anuales para la compostura de la cá-
tedra que es el primer monumento gótic
del mundo; igual cantidad para el teatro
de la Silla y del Conservatorio Músical;
100,000 á la academia y á la biblioteca de
Brera; muchísimos otros empleos en favor de
la clase pobre. Se mostraba en público con
todo el aparato de la fuerza y del lujo de un
poderoso dominador; otras veces se pa-
seaba las calles sin guardias ninguna en
traje de simple ciudadano dando el brazo
á su mujer, entraba en cualquiera tienda,
compraba y pagaba generosamente, los
hospitales y los establecimientos de bene-
ficio.

Destinó la suma de 200,000 mil patucos
anuales para la compostura de la cá-
tedra que es el primer monumento gótic
del mundo; igual cantidad para el teatro
de la Silla y del Conservatorio Músical;
100,000 á la academia y á la biblioteca de
Brera; muchísimos otros empleos en favor de
la clase pobre. Se mostraba en público con
todo el aparato de la fuerza y del lujo de un
poderoso dominador; otras veces se pa-
seaba las calles sin guardias ninguna en
traje de simple ciudadano dando el brazo
á su mujer, entraba en cualquiera tienda,
compraba y pagaba generosamente, los
hospitales y los establecimientos de bene-
ficio.

Destinó la suma de 200,000 mil patucos
anuales para la compostura de la cá-
tedra que es el primer monumento gótic
del mundo; igual cantidad para el teatro
de la Silla y del Conservatorio Músical;
100,000 á la academia y á la biblioteca de
Brera; muchísimos otros empleos en favor de
la clase pobre. Se mostraba en público con
todo el aparato de la fuerza y del lujo de un
poderoso dominador; otras veces se pa-
seaba las calles sin guardias ninguna en
traje de simple ciudadano dando el brazo
á su mujer, entraba en cualquiera tienda,
compraba y pagaba generosamente, los
hospitales y los establecimientos de bene-
ficio.

Destinó la suma de 200,000 mil patucos
anuales para la compostura de la cá-
tedra que es el primer monumento gótic
del mundo; igual cantidad para el teatro
de la Silla y del Conservatorio Músical;
100,000 á la academia y á la biblioteca de
Brera; muchísimos otros empleos en favor de
la clase pobre. Se mostraba en público con
todo el aparato de la fuerza y del lujo de un
poderoso dominador; otras veces se pa-
seaba las calles sin guardias ninguna en
traje de simple ciudadano dando el brazo
á su mujer, entraba en cualquiera tienda,
compraba y pagaba generosamente, los
hospitales y los establecimientos de bene-
ficio.

Destinó la suma de 200,000 mil patucos
anuales para la compostura de la cá-
tedra que es el primer monumento gótic
del mundo; igual cantidad para el teatro
de la Silla y del Conservatorio Músical;
100,000 á la academia y á la biblioteca de
Brera; muchísimos otros empleos en favor de
la clase pobre. Se mostraba en público con
todo el aparato de la fuerza y del lujo de un
poderoso dominador; otras veces se pa-
seaba las calles sin guardias ninguna en
traje de simple ciudadano dando el brazo
á su mujer, entraba en cualquiera tienda,
compraba y pagaba generosamente, los
hospitales y los establecimientos de bene-
ficio.

Destinó la suma de 200,000 mil patucos
anuales para la compostura de la cá-
tedra que es el primer monumento gótic
del mundo; igual cantidad para el teatro
de la Silla y del Conservatorio Músical;
100,000 á la academia y á la biblioteca de
Brera; muchísimos otros empleos en favor de
la clase pobre. Se mostraba en público con
todo el aparato de la fuerza y del lujo de un
poderoso dominador; otras veces se pa-
seaba las calles sin guardias ninguna en
traje de simple ciudadano dando el brazo
á su mujer, entraba en cualquiera tienda,
compraba y pagaba generosamente, los
hospitales y los establecimientos de bene-
ficio.

Destinó la suma de 200,000 mil patucos
anuales para la compostura de la cá-
tedra que es el primer monumento gótic
del mundo; igual cantidad para el teatro
de la Silla y del Conservatorio Músical;
100,000 á la academia y á la biblioteca de
Brera; muchísimos otros empleos en favor de
la clase pobre. Se mostraba en público con
todo el aparato de la fuerza y del lujo de un
poderoso dominador; otras veces se pa-
seaba las calles sin guardias ninguna en
traje de simple ciudadano dando el brazo
á su mujer, entraba en cualquiera tienda,
compraba y pagaba generosamente, los
hospitales y los establecimientos de bene-
ficio.

Destinó la suma de 200,000 mil patucos
anuales para la compostura de la cá-
tedra que es el primer monumento gótic
del mundo; igual cantidad para el teatro
de la Silla y del Conservatorio Músical;
100,000 á la academia y á la biblioteca de
Brera; muchísimos otros empleos en favor de
la clase pobre. Se mostraba en público con
todo el aparato de la fuerza y del lujo de un
poderoso dominador; otras veces se pa-
seaba las calles sin guardias ninguna en
traje de simple ciudadano dando el brazo
á su mujer, entraba en cualquiera tienda,
compraba y pagaba generosamente, los
hospitales y los

mando el mundo del ejército Bonapartista que se reúne en hojas y se hace ascender a 16,000 hombres. Se creó que el plan del general Mitre es poner 7,000 infantes, 31 cañones y 3,000 caballos de la caballería.

A su vez marchó al otro lado del Paraná el Capitán General Urquiza Gobernador de Entre-Ríos a tomar el mando en general del ejército de operaciones de la Confederación que se hace ascender a 21,000 hombres en la forma siguiente:

División que sirvió al General Urquiza, con sus batallones de artillería, de infantería y de caballería:

800 División de Diamante, plazas...

600 División que sirvió al General Urquiza, con sus batallones de artillería, de infantería y de caballería:

200 D. Simón Santa Cruz...

200 Infantería al mando del Coronel Palma...

600 D. Batallón de caballería de Noguera mandado por los Coronel D. Domingo Ercina y D. Pedro Segundo...

1500 D. División Victoria, las órdenes de los Coronel D. Waldino Urquiza y D. Pedro Caminos que mandó el General Galaz...

2000 D. División escolta compuesta de dos Regimientos y mandada en Gefre por el Coronel D. Manuel Caraballo...

800 D. División Paraná, las órdenes del Coronel D. Manuel J. Navarro...

Total..... plazas..... 67,000

Del otro lado del Paraná el ejército es compuesto como sigue. En la Ciudad del Rosario, bajo el mando del Coronel D. Ricardo López Jordán y de las tres armadas:

2000 Ejército del Centro en Corrientes...

7500 D. División de San Luis con el Coronel D. Juan C. Chacabuco y Tafí...

Muerto..... 4500

Total..... plazas..... 21,700

Total final 21,700 hombres.

En Córdoba se ha organizado el ejército del centro a las órdenes del Presidente Díaz, siendo a 25 gobernador el General Francisco Ministro de guerra de la Confederación.

Tales son los elementos preparados por los brigadiers para la lucha, además de las fuerzas norteamericanas y otra parte.

Entre tanto, el Gobierno de la Confederación observa una neutralidad perfecta y neutral relativamente a la situación Argentina, armonizándose su política con el sentimiento y el espíritu pronunciado por la que está por la neutralidad en la condición de su vecino.

La prensa de Buenos Ayres y la voz publicantribuye al Sr. Dr. Francisco Pérez, llegado poco hí de aquella ciudad a esta capital, el encargo de una misión especial y reservada cerca de nuestro Gobierno.

Ignoramos el grado de exactitud que pueda tener esta especie. Si es cierta, nadie se traspira en el público sobre su veracidad, lo que resultado. Lo único que se sabe es la evidencia de la venida del Sr. Dr. Pérez, con la partida del Sr. Marmol al Jardín y del D. L. D. Lorenzo Torres al Paraguay, no teniendo otro antecedente para juzgar de su misión, que el que su nombre figura en la prensa de Entre-Ríos, que la dice, versa sobre la separación de la Provincia de Buenos Ayres del resto de las Provincias que está por la neutralidad en la condición de su vecino.

La prensa de Buenos Ayres y la voz publicantribuye al Sr. Dr. Francisco Pérez, llegado poco hí de aquella ciudad a esta capital, el encargo de una misión especial y reservada cerca de nuestro Gobierno.

Ignoramos el grado de exactitud que pueda tener esta especie. Si es cierta, nadie se traspira en el público sobre su veracidad, lo que resultado. Lo único que se sabe es la evidencia de la venida del Sr. Dr. Pérez, con la partida del Sr. Marmol al Jardín y del D. L. D. Lorenzo Torres al Paraguay, no teniendo otro antecedente para juzgar de su misión, que el que su nombre figura en la prensa de Entre-Ríos, que la dice, versa sobre la separación de la Provincia de Buenos Ayres del resto de las Provincias que está por la neutralidad en la condición de su vecino.

Entre tanto, el Gobierno de la Confederación Argentina ha nombrado al Sr. Dr. D. Diogenes Urquiza de Encargado de Negocios cerca de la República del Brasil y al Dr. D. Baldomero García en igual carácter cerca del Gobierno de la República del Paraguay.

Contraviniendo ahora a lo paramétrico relativo a la R. Pública, tenemos el visto

HISTÓRICO (12)

LOS MISTERIOS
De los Jesuitas

OBRA ORIGINAL POR D. JOAQUÍN RODRIGUEZ (PRESBÍTERO).

religiosa su alma, y los suspiros que emitía su pecho mostraron toda la tensión de su dolor, representándose aquella infelice figura una escena capaz de ablandar al más duro diamente; pero que no produjo efecto alguno en el pecho encadenado del hijo de Ioya.

Al contrario, sereno a vista de este aspecto: Los decretos de la Providencia escuchan, son irrecreables, y la religión no cedrá conformarse con ellos. El sentimiento que mostraba declaró de existir cuando más repuesta de nuestras dolencias nos diera todo lo que por mandato de Higino teige que devíos a vos sola...

Estas palabras y el nombre de su amante vinieron a sacar de su letargo, y como quien viene de la muerte a la vida, recobrando con prodigiosa magia sus desfallecidas fuerzas.

—Vive, dice, vive Higino! ¡Ah! por piedad decidme...

—Vive, y por ahora hasta vuestro alivio basteos esta muerte. Después ya lo sabré todo.

—Y por qué no aborzar? Ya estoy buena de vos tanto! ¡Ah padre mío! ¡Sí, el ciel de mi vida...

que dejamos en la primera quincena del mes se reúne en hojas y se hace ascender a 16,000 hombres.

El 15 de mayo lugar la clausura de las sesiones ordinarias de las III. Cámaras Legislativas, después de haber sancionado varias leyes económicas, importancia que ejerció en su pleno.

Notaremos aquellas de mayor interés cuyo conocimiento puede importar a nuestros lectores del extranjero.

Por Ley promulgada el 8 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo. Esta exoneración comprende también los impuestos de exportación.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Las obras públicas como el tercer cuadro de Adamo, la rotunda del Cementerio, el Hospital de Cardiol, y los caminos, siguen en adelante, dando cumplimiento a las leyes.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

Por Ley promulgada el 10 del que ejerce, se declaran exentos de toda contribución a impuestos, tanto a los que se cobren en los términos de diez años, las fijadas para destinarse específicamente al cultivo de algodón, y un año igual para los demás agricultores, así como los productos de este cultivo.

ADVERTENCIAS

Los números sueltos valen 120 céntimos. Los comunicados deben venir firmados y se pasan gratis redactados para su publicación.—Los avisos se pagan igualmente adelantados si no se publican.

La Redacción nunca se hará responsable de las opiniones que contengan los artículos que publique en la *Sección Solicituds*; pues se reserva el derecho de descalzar los comunicados que no considera dignos de ver la luz pública.

ULTIMAS FECHAS.

Londres...11 Junio New York...19 Junio
Liverpool...10 id. Baltimore...30 Mayo
París...11 id. Habana...29 id.
Havay...7 id. Valparaíso...15 Junio
Génova...6 id. Rio Janeiro...12 Jul.
Hamburgo...4 id. Perú...8 id.
Madrid...10 id. Bahía...6 id.
Barcelona...4 id. Rio Grande...6 id.
Málaga...4 id. R. de S. P. 25 id.
Amberes...3 id. Buenos Ayres 27 id.

ALMANAQUE.—Julio—31 DIAS—
Muntes 50—Santos Aldean y Senen mártires

CORREOS Y PAQUETES

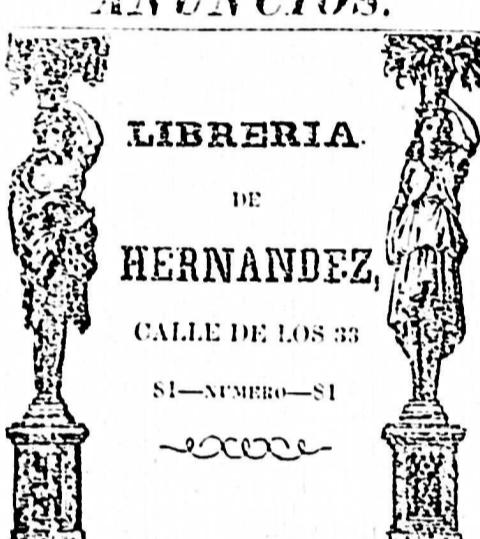
SALIDA PARA EL INTERIOR.

Para el Carmelo, Santa Lucía, San José, Rosario, Colonia y Nueva Palmira, los días 2, 7, 12, 17, 22, y 27 de cada mes.—Para Rocha, Pando, Maldonado, San Carlos, los días 4, 6, 11, 19, 21 y penúltimo de cada mes.—Para Poncón, Santa Lucía y San José, los días 7, 8, 13, 18, 23 y 28 de cada mes.—Para Cerro-Largo, Villa de Artigas y Treinta y Tres, los días 7, 14, 21 y últimos de cada mes.—Para las Piedras, Camelones, Florida, Durazno y Tacuarembó, todos los miércoles llegan lo lunes.—Para Pando y Minas, todos los sábados y llegan los jueves.

LLEGADAS GENERALES.

Los días 1, 2, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 15, 17, 20, 22, 25, 27, 28 y 30 de cada mes.—Las diligencias parten en la Administración General a las cinco de la tarde de las diez anteriores al de la salida. Las cartas deben franquearse.

ANUNCIOS.



JESUITAS

MASONES

Por el peso de 48 páginas de impresión 12 cm. tomo.

Se vende en las librerías de Ibarra, calle de las Cámaras; F. Rival, calle del 25 de Mayo, y en la oficina, de este diario.

I MOR, ESPERANZA, Y FE DRAMA
EN TRES ACTOS Y EN VERSO ORIGINAL,
DE D. EDUARDO G. GORDON

En esta Librería se vende este drama
MIMO PATACON el ejemplar. Quedan
pocas.

JABON RUSO.

Este jabón que por sus buenas y muchos efectos, dia llamanse maravilloso, se vende en Montevideo, en la Librería de Jaime Hernandez calle de los Treinta y Tres número S1. Cada sálico siente 610 reis y 180 reis. Tomado por maya, se leva rebajado al precio designado y se dan mercenarios para ser mandado a su casa de la capital. Este jabón debe estar bien tapado al arribar laz cuando se aplique y es mejor mantenerlo más tiempo tiene.

A cada diario acompañará un ejemplar explicativo de sus virtudes, sellado, y rubricado por el inventor para evitar fraude.

ARITMETICA

PARA

El Uso de los Niños

CONTIENE LAS CUATRO TABLAS

Sumar, Restar, Multiplicar y Partir.
Con otras naciones muy necesarias para lo que empiezan a frecuentar las escuelas á que la dedica el editor.

Se halla á venta en esta Librería. Precios razonables.

EL TERREMOTO de Mendoza.
Resumen en verso, compuesto por un poeta, y circular de la catástrofe.

1º Edición en Papeles Argos.
10,000 ejemplares se han vendido en Buenos Aires el Renacimiento que muchachos arribado en óvalos.

PRECIO 2 VINTENES.
Tomo por número para negocio, a 3 \$ el número.

Se hallan en las librerías de Hernandez, Rival, Pinto y Rival.

HISTORIA ARGENTINA

POR

LUIS L. DOMINGUEZ.

Comprende desde el descubrimiento de la América hasta 1820.

Consta un grueso volumen en 4º.

Quedan muy pocos ejemplares de esta interesante obra la cual se vende más barata que en ninguna otra parte en la librería Española de Real y Pinto calle de Misiones n.º 125.

j. 26—6 p.

LA NACIONAL

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

AUTORIZADA POR REAL ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 1859.

precios los informes favorables del Consejo y de la Diputación provincial, del Exmo. Ayuntamiento, de la Sociedad Económica Matritense, del Tribunal y de la Junta de Comercio de Madrid, y de acuerdo con el dictámen de la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Delegado Real: Sr. D. Manuel Ortiz de Pinedo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Exmo. Sr. Duque de Veragua, Senador del Reino.

Sr. D. Miguel Tenorio, Regente de Audiencia jubilado.

Exmo. Sr. Conde de Ripalda, del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Sr. D. Mariano Carderera, Inspector general de primera enseñanza.

Sr. D. José Fiduciario, Brigadier, Diputado a Cortes y Genil-hombrón.

Sr. D. Francisco Cuello, autor del Atlas de España.

Sr. D. Antonio Baquer de Retamosa, capitán lista.

Director general: Sr. D. José Cort y Claro.

Sub-Director general: Sr. D. Pedro Cort. Letrado consultor: Sr. D. Juan R. García Flores.

Secretario general: Sr. D. Francisco Nard.

DIRECCION GENERAL.

EL BANCO DE ESPAÑA.

Madrid: Calle del Prado n.º 19, cuarto principal.

Ninguna otra Compañía de la misma clase cobra derechos de Administración más modestos que esta.

Es la única Sociedad, en España, que admite la suscripción sin que se pierda el capital ni beneficios en ningún caso, ni aun en el de la muerte del asegurado, con facultad de liquidación inmediata.

Las suscripciones pueden hacerse de cuatro modos diferentes, siendo á voluntad del suscriptor la elección del que más le convenga.

1º Con pérdida del capital y beneficios por muerte del asegurado, y con facultad de liquidar cada cinco años.

2º Con pérdida, por muerte del asegurado, de solo los beneficios, pero no del capital que se haya impuesto, y con facultad de liquidar cada cinco años.

3º Con pérdida del capital y beneficios si muere el asegurado, *udiendo liquidar y retirar todos los años* después de los primeros cinco.

4º Sin perder el capital ni los beneficios *anque el asegurado muera*, y con derecho á liquidar cada año después de transcurrido el primer quinquenio.

Se admiten suscripciones en Montevideo en la Sub-División calle de Misiones número 61 y 63 y calles próximas y Departamentos en casa de los Comisionados, en donde se da gratis prospecto y cuenta las plicaciones se pidan.

m 14—30 p.

IMPRENTA DE LA PRENSA ORIENTAL.



En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos; como carteles de teatro y circo, carteles, remates, avisos marítimos, trabajos generales, etc. etc. á un precio más modesto que en cualquiera otra imprenta y con prontitud.

Para la Librería se recibe toda clase de comisiones.

Une visite á Garibaldi—Apropos patriótique en un acte. Representado en Montevideo por la Compañía de los Puros París.

Precio 12 reales.

En venta: en la librería de F. Rival calle del 25 de Mayo número y en la Mercedaria de Montevideo.

j. 26—30 p.

Muy Interesante—En la barbería citada en la calle de los Treinta y Tres número 101. En este establecimiento se venden sanguinolas hamburguesas buenas, por maya y menor. También se aplican á precios equitativos. Para mayor garantía se previene al público que *los que sirvan una vez no se apachardan más a ningún estanco*. De ese modo nadie podrá dudar de la lealtad y la confianza que se deposita en dicha casa. Además, el que fuma, estará pronto á servir á todas horas en los trabajos de sangrado.

Miguel de Leon

La administración de Vacauna—Se la trasladado á la calle del Yerbal, frente al número 15. j. 25—3 p. en la 3º p.

Recibe consultas todos los días desde las 11 de la mañana hasta la 1 de la tarde. Gratis para los Pobres.

Calle de BUENOS AIRES número 164.

1. La Compañía, visitada desde el antiguo Cementerio del Lázaro.

2. Tore y Plaza de Santiago en París.

3. Plaza de San Marcos, Venecia.

4. Ataque contra un Puerto fortificado.

5. Barcos.

EFFECTO DE NOCHE.

10 Una de las principales calles de Londres.

11 Incendio de una casa de campo.

12 Venecia.

Además varias vistas al Microscopio dioptrico de un efecto sorprendente.

Desde la horadura abierta basta que se cierre se tocará por un hábil profesor escojidas piezas al piano.

PRECIOS.

Entrada.....240 reis.

Idem para más.....120 "

Se admite abono mensual haciendo una rebaja en los precios de mas de la mitad, teniendo derecho la persona abonada de entrar á toda hora y en cualquier día.

Montevideo, julio 23 de 1861.

Pedro de Litora—Escríbanlo Público.

j. 26—4 p.

Aviso—El abajo subscrito habiendo

tenido un pequeño desacuerdo con D. Juan Pitaluga, este fué arregloado en el juzgado de Paz de la 7º Sección y por el presente hago saber que las palabras que creyó injuriantes

hacia su persona, el Sr. Pitaluga fueron profesadas en medio de un acaloramiento y que desde hoy le devuelvo su buena reputación y fama.—Luisa Arieta. j. 23—6 p.

El Abogado—Que una

cribo ha abierto de nuevo su estudio en la calle del Washington número 130 en los altos donde se le encontrará desde las diez de la mañana hasta las 4 de la tarde.—M. Magarizas Cerrante. j. 21—6 p.

Al público—El Doctor en medicina y Cirugía que suscribe ofrece sus servicios profesionales. Dará consultas desde las 11 á 1 de la tarde. Gratis á los pobres. Viva Calle de Colón n.º 165 en relas de Sarandí y de Buenos Ayres.—Federico Baumgartner. j. 26—15 p.

Aviso—Habiéndose extraviado un recibo impreso de los Sres. Mau y Ca. de la fecha 1859 del valor de mil nuevecientos ochenta y tres pesos 174 reis, perteneciente á la Testamentaria del fallecido D. Diego Le Bas, de las Albares de dicha Testamentaria, hacen saber que el referido documento, si ha sido liquidado y en su consecuencia queda sin ningún valor—Montevideo, Julio 22 de 1861. j. 23—10 p.

Aviso á los Criadores de Ovejas. En la quinta denominada Piedras Blancas, cerca de las Carreras Inglesas hay en venta numerosas ovejas de la raza Rambouillet aclimadas en el país. Las personas que deseen verlas podrán dirigirse á dicha quinta. Para tratar calle del Cerito n.º 97. j. 21—8 p.

Se vende—el muy acreditado establecimiento Cafí Billar, sito en la calle del 18 de Julio n.º 123 para tratar cerca de la misma casa. j. 14—15 p.

El Doctor L. A. Patiño ha mudado su domicilio á la calle de Sarandí en la primera casa de altos, número 329, después de la Botica. j. 26—3 p.

Se vende un hermoso terreno en la calle del 25 de Mayo señala, con los n.º 376, 378 y 380 con 11 varas en pulgadas de frente y 57 de fondo teniendo sobre el frente edificado. Para tratar calle de las Piedras n.º 64. j. 24—3 p. en la 3º pag. y 5 en la 4º.

Se vende un hermoso terreno en la calle del Cerito frente al portón de la Bodega del Sr. Buxtreo, con 19 varas de frente y 18 de fondo como para hacer tres casas. Para tratar calle de las Piedras n.º 61. j. 23—3 p. en la 3º pag. 5 en la 4º.

La Pastora del Guadiela. NOVELA ORIJINAL.

DE LA Sra. Dña. Faustina Saez de Melgar

Un tomo con el retrato de la autora, se vende en la calle de ZABALA n.º 104.

La Higuera de Villaverde. LEYENDA TRADICIONAL.

DE LA Sra. Dña. Faustina Saez de Melgar

Un tomo con el retrato de la autora, se vende en la calle de ZABALA n.º 104.

La Expiación. NOVELA ORIJINAL.

DE LA Sra. Dña. Faustina Saez de Melgar

Un tomo con la mística con 383 páginas. Se vende en la calle de ZABALA n.º 104.

SALON MONTEVIDEOANO. CALLE 25 DE MAYO N.º 119.

FRENTE A LA CONFITERIA DEL SEÑOR BUERO.

Desde el Domingo 28 de Julio estará abierto todas las noches desde las seis hasta las diez.